



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN Y DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 79, fracción III; y 30, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso a); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local, conforme a lo dispuesto por el artículo 165, de la propia Ley Fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero de su Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Antecedentes

1. El 8 de noviembre de 2022, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 79, fracción III; y 30, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales, mediante los oficios número: SG/AT-329 y SG/AT-330, recayéndole a la misma el número de expediente 65-833, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165, de la propia Ley Fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero de su Título Tercero, establece de manera específica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene como propósito aumentar el periodo establecido para que personas del ámbito militar puedan acceder a los cargos de Diputado y Gobernador, proponiendo un plazo de al menos tres años antes de la elección respectiva.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“Esta asamblea, como Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas tiene la obligación constitucional de vigilar que el marco legal de nuestro Estado, rija de manera efectiva la vida social, de tal manera que se respeten los principios constitucionales más esenciales, la división de poderes, el derecho del pueblo a elecciones libres, auténticas y periódicas, y que en los procesos electorales, rija el principio de equidad e imparcialidad, garantizando con ello; la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio del poder público, y en específico; hagan eficaz la obligación de aquellas personas que legítimamente aspiran a desempeñar nuevos cargos públicos, y en consecuencia piden licencia, o bien cuando sean estos miembros de las fuerzas armadas se separen del servicio activo; observen siempre los principios de neutralidad e imparcialidad en sus tareas.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La reciente elección en Tamaulipas, fue el motivo para una sana deliberación en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues hizo un razonamiento fundamental; si ostentar un cargo público días antes de la jornada electoral, o días después de los cómputos distritales, puede ser un facilitador perverso de que los candidatos, con el poder directo o de sus subordinados, puedan llegar a utilizar su poder jurídico y la subordinación de facto, o temor reverencial para presionar de manera indebida a los Tribunales Electorales, poniendo en entredicho la garantía de independencia de que gozan, o deben gozar de manera efectiva los Tribunales Electorales.

En el marco de la discusión para ampliar la presencia de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, votada en esta Asamblea recientemente, así como la reforma electoral en el Congreso de la Unión los actores políticos, como dice el Presidente de la República, dejaron atrás las máscaras.

Nada más y nada menos que el propio Secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández lo dijo con todas sus letras en el Estado de Hidalgo, cito: "Desde luego que un militar puede participar en tareas políticas y puede tener aspiraciones políticas, incluso ser presidente de la República, pero deberá participar en cuestiones electorales y someterse a las urnas",

Al día de hoy, y gracias al rediseño institucional de la cuarta transformación las fuerzas armadas no solo ven por la soberanía de la nación y están en tareas de seguridad pública, sino que también se le han encomendado la construcción de obras públicas, reparten libros de texto, reparten despensas; construyen bancos del bienestar; e importan, producen y distribuyen medicamentos y vacunas a toda la población, administrarán un tren turístico



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y ahora pretenden también administrar una línea aérea comercial, todo con recursos públicos, y nunca bajo las limitaciones de una veda electoral.

Por sus características jurídicas, y de discrecionalidad en el manejo del gasto público bajo la secrecía de la seguridad nacional, no será la Secretaría de Bienestar o la Secretaría de Gobernación la favorita para hacer campañas políticas, la Secretaría de la Defensa Nacional, se está convirtiendo en el aparato partidista más disciplinado y apto para impulsar carreras políticas, y el marco legal debe adaptarse a efecto de hacer valer los principios constitucionales antes expuestos.

Actualmente el artículo 79 fracción tercera de la Constitución Local, dispone que se encuentran impedidos para acceder al cargo de Gobernador del Estado, los militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección; por otro lado el artículo 30 fracción segunda, respecto la elección de diputados locales dispone que este lapso solo debe ser de 90 días anteriores a la fecha de la elección.

Por tal motivo, analizando lo anterior, quienes suscribimos la presente iniciativa, coincidimos que por el bien de la institucionalidad de las fuerzas armas, y en consonancia con el artículo 129 de la Constitución General de la República; a quienes tanto debemos en nuestra historia, y nuestro presente; así como por el bien de los principios constitucionales de equidad en la contienda e independencia de los tribunales electorales; es importante ajustar el marco constitucional de nuestro estado para equilibrar la cancha, ante una eventual, no deseable pero posible; participación directa y abierta de las fuerzas armadas en la política.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido y tomando como referencia el periodo de cinco años requeridos para los ministros de culto para separarse formal y materialmente de sus funciones como tales para estar en aptitud de ejercer el derecho a ser votado, estipulado en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público .”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La democracia es uno de los valores y principios universales que permean dentro del paradigma actual de los derechos humanos, el cual consiste en la voluntad libremente aceptada de los pueblos para determinar su sistema político, económico, social y cultural; en otras palabras, la democracia está basada en la participación de los individuos en los asuntos de su comunidad, por lo cual se concibe como la vía idónea para lograr la paz, seguridad, progreso y desarrollo de toda sociedad.

El respeto a los derechos humanos, así como a las libertades fundamentales, son elementos indispensables de la democracia, los cuales se encuentran consagrados principalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo desarrollados de manera más amplia en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fundamentos que determinan el conjunto de prerrogativas y libertades civiles que sirven como base fundamental de toda democracia auténtica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace al orden nacional, el derecho electoral se encuentra regulado en los artículos 35, 39, 40, 41, 99, 166 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se reconocen los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos, relativos al derecho a votar, ser votado, el derecho de asociación, así como las bases, competencia y principios establecidos de la democracia representativa de nuestro régimen político mexicano.

Se hace referencia de lo anterior, toda vez que la acción legislativa materia de análisis tiene por objeto modificar el plazo establecido para que ciudadanos militares puedan estar en aptitud de ser Gobernador o Diputado local, proponiendo aumentar el tiempo de separación del cargo, para establecer al menos 3 años anteriores a las mismas.

Al respecto, debemos señalar que la exigencia del requisito de separación de diversos cargos, forma parte de las limitaciones al derecho al sufragio pasivo, es decir, la condición de una persona para ser elegida como representante social a través de la elección popular, lo cual es aplicable para personas que ocupen determinados cargos relativos al servicio público, con el objeto de no alterar la imparcialidad dentro de una contienda electoral.

En ese sentido, tanto en la Constitución Federal como local, se establecen medidas para evitar que se utilice el propio cargo para favorecer intereses políticos o personales, por lo que se prohíbe que funcionarios de alto mando puedan contender a una elección, con la excepción de haberse separado de su encargo formal y materialmente, en el tiempo que la propia legislación en la materia lo señale.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, toda vez que los servidores públicos, de acuerdo a su nivel y competencia, tienen a su disposición recursos materiales, financieros y humanos adscritos a las tareas de su encomienda, así como espacios en medios de difusión y la posibilidad de usar su nombre e imagen para destacarlo públicamente, lo que podría en un momento determinado impactar la imparcialidad e igualdad en una contienda electoral.

En esa premisa, el texto vigente de los artículos 30 y 79 de nuestra Constitución Política local, establecen las limitaciones para que una persona pueda ser electa, teniendo como regla general el plazo que debe tener separado de su cargo, para el caso de los Diputados 90 días, y para Gobernador, 120 días, en ambos casos deben ser anteriores a la elección correspondiente.

Para lo cual, la iniciativa en estudio pretende establecer un periodo de al menos tres años anteriores a la elección para que las personas del ámbito militar puedan acceder a dichos cargos; sin embargo, dicha propuesta pudiera ser considerada como un acto de discriminación por motivo de la profesión, lo cual resultaría contrario al artículo 1o., Constitucional, ya que resultaría un trato diferenciado en contraste al resto de los demás servidores públicos, mismo que no encuentra razonabilidad en el plazo propuesto.

Por todo lo expuesto con antelación, no se comparte la propuesta de la acción legislativa, en virtud de carecer de razonabilidad sobre el periodo de tiempo propuesto, contraviniendo los principios de imparcialidad y equidad, por lo que se tiene a bien declarar improcedente el sentido de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 79, fracción III; y 30, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN SECRETARIO			
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL			
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN III; Y 30, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN III; Y 30, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.